



Hoy 22 de agosto de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió subsanación de la demanda Ejecutiva que antecede. Hoy 23 de agosto de 2022, las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkin Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 0058 00
Demandante: Sandra Tarazona
Demandado: Elda Cecilia Hernández

Sandra Tarazona Flórez, a través de apoderado, subsana en término demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Elda Cecilia Hernández de Barrios, para que se cancele una suma de dinero adeudada y respaldada con una letra de cambio, más los intereses de plazo y de mora.

Estudiada la demanda, los anexos, el título valor, documentos que prestan mérito ejecutivo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de Sandra Tarazona Flórez y a cargo de Elda Cecilia Hernández de Barrios, por los siguientes valores conforme al título valor allegado:

- Por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio, base de esta ejecución, firmada y aceptada por la demandada el día 20 de mayo de 2016, la cual fue actualizada y firmada con fecha 20 de agosto de 2020, que debía haber sido cancelada el día 20 de junio de 2016, en el municipio de Monguí - Boyacá.
- Por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.900.000) correspondiente a los intereses liquidados y aceptados por la demandada hasta el 20 de agosto de 2020.
- Por el valor correspondiente al interés moratorio, sobre el capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación es decir desde el 21 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación. Ténganse en cuenta los abonos hechos por la parte demandada, el 23 de octubre y 20 de noviembre de 2020, al momento de liquidar estos intereses.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, conforme con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G. P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas cumpla con lo de su carga.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho Milton Forero Mendoza como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 30
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 25 de agosto de 2022
Notificado hoy: 26 de agosto de 2022


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario